

Bucaramanga, 03 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

1. Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para el próximo **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “*unirse a la reunión*”.

En los siguientes enlaces encontrarán un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6IF18>

<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>

<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3133987468, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

La diligencia se desarrollará conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y deberán concurrir todas las partes, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o que decida de oficio realizar el despacho. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

2. Adicionalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P. se procede a decretar las pruebas que debida y oportunamente fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se

estimen pertinentes, teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados por parte del apoderado judicial del demandante con la demanda obrantes a folios 7 al 66 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con las excepciones de mérito de la parte demandada obrantes a folios 97 al 105 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- **TESTIMONIALES:** OIR en declaración respecto de los hechos de la presente demanda a los señores JAIRO ANDRES ECHEVERRY QUINTERO y ALCIDES ANGARITA ARDILA.
- **PRUEBA GRAFOLÓGICA:** Se **NIEGA** la prueba grafológica solicitada, comoquiera que de manera etérea se hizo la petición, sin especificarse con claridad y puntualidad el objeto de la prueba, esto es, qué aportaría la misma frente a los argumentos de la parte demandante; adicionalmente los argumentos de la ejecutada se orientan a señalar que no suscribió ella el pagaré que aquí se ejecuta, afirmación que la parte demandante no ha realizado, y en ningún momento en el expediente se indica que haya sido la demandada quien suscribiera el título valor ejecutado.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE: OIR** en interrogatorio de parte a MONICA GUTIERREZ PEREZ demandante y a la parte demandada ELSA RIBERO TOBON, para que declaren sobre los hechos de la presente demanda.

3. En atención a la solicitud de la parte demandante que antecede, se dispone COMISIONAR al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)** con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliarias **No. 300 – 418261, No. 300 – 418262 y No. 300 – 418263** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y de propiedad de la demandada ELSA RIVERO TOBON. El secuestro de estos inmuebles fue decretado mediante auto del 23 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **07 de julio de 2020**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. _____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario